

ORDENANZA FISCAL N° 15

TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 punto 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria segunda de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3º. CUANTIA

1. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa primera. Portadas

Por cada metro lineal o fracción hasta 20 centímetros de saliente al trimestre 1,38 €

Tarifa segunda. Escaparates

Por cada metro lineal o fracción, al Trimestre. 1,38 €

Tarifa tercera. Vitrinas

Por cada metro lineal o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 centímetros al Trimestre: 1,38 €

Cuando exceda de 20 centímetros la Tarifa será recargada en el 50 por 100. Los recibos se podrán poner al cobro anualmente

ARTICULO 4º. NORMAS DE GESTION

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.
2. - Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. - En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Alcaldía la devolución del importe ingresado.
5. - No se autorizan ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no-concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. - Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no-presentación de la baja determinará la obligación a continuar abonando la tasa.

ARTICULO 5º. OBLIGACION DE PAGO.

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. - El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1. -de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,